



Medellín, jueves 17 de junio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.045

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060074717	Junio 10 de 2021	3	060075108	Junio 16 de 2021	20
060074818	Junio 11 de 2021	5	060075128	Junio 16 de 2021	22
060074860	Junio 11 de 2021	7	060075129	Junio 16 de 2021	27
060074869	Junio 11 de 2021	11	060075130	Junio 16 de 2021	32
060074949	Junio 15 de 2021	13	060075133	Junio 16 de 2021	37
060075107	Junio 16 de 2021	18	060075163	Junio 16 de 2021	42



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TRES CASAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **NORBERTO DE JESUS MIRANDA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **8372777**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TRES CASAS** del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, constituida el **16/01/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TRES CASAS** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 7 1 7 *

(10/06/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TRES CASAS** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **NORBERTO DE JESUS MIRANDA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número **8372777**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 10/06/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		28/05/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		8/06/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N. 2021060003120 del 16 DE FEBRERO DEL 2021 LA CUAL JUSTIFICÓ EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*.
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que mediante resolución N. 2021060003120 del 16 de febrero del 2021 se justificó el uso de la modalidad de contratación directa al contrato con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, la cual por error de transcripción en su artículo

segundo de la parte del resuelve no se menciona a ACTIVA sino a Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución N. 2021060003120 del 16 de febrero del 2021, el cual quedará así:

Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, cuyo objeto es: *"Apoyar la operación logística para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios, institucionales y académicos, deportivos y culturales, que involucran a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia"*.

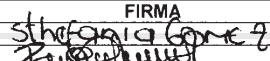
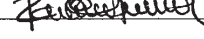
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		10-06-21
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		10-6-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), se prevé la contratación directa como modalidad cuando se trate de un contrato interadministrativo.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”*.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos. En dicho artículo se indica lo siguiente: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del presente decreto.*
- 4) El Departamento de Antioquia, por ser una entidad estatal, debe dar cumplimiento a lo estipulado en Ley 524 de 2000, Ley General de Archivos, y los acuerdos expedidos por el AGN Archivo General de la Nación 2004-02, 2019-04, que establecen la organización y administración de los archivos públicos y la Ley 2014-1712 Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional que establece la obligación de las entidades públicas la de brindar acceso a los documentos e información pública en los términos de Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- 5) Que el Departamento de Antioquia requiere realizar la contratación cuyo objeto es la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental para el fondo documental acumulado del Departamento de Antioquia.
- 6) Que El Departamento de Antioquia a través del Decreto Ordenanza D202007002567 del 05/11/2020 creó la Secretaría de Suministros y Servicios y en ella incorporó la Dirección de Gestión Documental y que por medio de Decreto D2021070000521 del 01 de febrero de 2021 el señor Gobernador Delegó la Contratación en cada una de las Secretarías
- 7) Qué en virtud de la necesidad planteada en el presente acto administrativo, se hace necesario celebrar un contrato con una entidad que tenga la suficiente experiencia en el ramo a contratar.
- 8) Que LA BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA, es una entidad pública incorporada al Municipio de Medellín, mediante acuerdo 048 de 2006 y que tiene dentro de su objeto Social *"Prestar todo tipo de servicios y actividades asociadas a la promoción y difusión de la cultura, así como la prestación de todo tipo de servicios y actividades propias y asociadas a los servicios de biblioteca y archivística"*
- 9) Que la BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA ha desarrollado exitosamente varios proyectos en Gestión Documental y Archivística entre los que se puede destacar los siguientes:
 - Valoración documental del fondo acumulado de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín.
 - Registro y restauración de planos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín.
 - Elaboración de la Tabla de Valoración Documental y el Plan de Intervención Archivística de la Serie Documental "Licencias de Construcción, Urbanización y Parcelación". Departamento Administrativo de Planeación / DAP del Municipio de Medellín.
 - Intervención archivística de la serie documental Licencias Urbanísticas Otorgadas del Departamento Administrativo de Planeación / DAP - Alcaldía de Medellín.
 - Elaboración de los instrumentos archivísticos del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín: Tablas de Valoración Documental (TVD), el Programa de Gestión Documental – PGD y el modelo de requisitos para SGDEA.
 - Formulación del instrumento archivístico: Sistema Integrado de Conservación SIC e Implementación de Tablas de Retención Documental – TRD, para el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.
- 10) Que la BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA, presentó propuesta para desarrollar el objeto del contrato, el cual cuenta con las especificaciones que tendrán como producto las Tablas de Valoración Documental, las cuales se constituyen en la herramienta archivística que lista los "asuntos o series documentales a los cuales se asigna un tiempo de permanencia en el archivo central, así como una disposición final." Según lo define el acuerdo AGN 2006-27, que permite la clasificación de los documentos por agrupaciones documentales de

EA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Asuntos, series y subseries documentales, determinar su valor para la administración, y la sociedad con el fin de aplicar periodos de retención y determinar su disposición final definiendo así su vida útil y sirviendo de base para la conformación técnica del Archivo Central e Histórico.

- 11) Que es de anotar que en razón a que, LA BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA, es un Establecimiento Público del orden Nacional, incorporado al Municipio de Medellín por Acuerdo Municipal 48 de 2006 y que cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de la actividad cuyo objeto pretende contratar el Departamento de Antioquia y con la cual la entidad puede celebrar contratos inter administrativos, siendo esta una causal de contratación directa como se indicó en precedencia.
- 12) Que, así las cosas, se hace necesario que la Secretaría de Suministros y Servicios, contrate el servicio de "ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL PARA EL FONDO DOCUMENTAL ACUMULADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo
- 13) Que el valor del contrato se establece en la suma de: Novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$999.457.644) IVA incluido
- 14) Que el contrato tendrá un término de duración Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin sobre pasar el 31 de diciembre de 2021
- 15) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 315, Secretaría de Suministros y Servicios del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual, así mismo, podrán encontrarse publicados en la plataforma de contratación del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II.
- 16) Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con LA BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMÉRICA LATINA con Nit. 890.980.150-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con LA BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMÉRICA LATINA con Nit. 890.980.150-1, el objeto: "ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL PARA EL FONDO DOCUMENTAL ACUMULADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, el contrato tendrá un valor de Novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil

Pepu

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

seiscientos cuarenta y cuatro (\$999.457.644) IVA incluido; y un plazo de seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021.


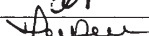
ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: **Convenios o contratos interadministrativos.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO LOPEZ RAMIREZ
 Secretario de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	César Augusto Gómez García. Profesional Universitario		
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez. Directora Abastecimiento		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FINALIZA EL PERIODO DE EMPALME ENTRE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, Y SE ENTREGA LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019 con sus respectivos decretos reglamentarios 1983 de 2019 y 148 del año 2020 y el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia concediéndose la calidad de autoridad catastral. En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El 09 de febrero del año 2021 a través de la Resolución No. 95, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó como gestor catastral al municipio de Envigado en los términos de la ley 1955 del año 2019 y de los Decretos 1983 y 148 de los años 2019 y 2020, respectivamente. El acto administrativo 95 del año 2021, quedó ejecutoriado en fecha del 12 de marzo de la presente anualidad.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2° de la Resolución 95 del año 2021 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en compañía de la Gerencia de Catastro de Antioquia, iniciaron el periodo de empalme el día 12 de marzo del año 2021 con el Municipio de Envigado, aclarando que finalizado dicho periodo es el 11 de junio de 2021 y que el Municipio de Envigado, a partir del 15 de junio de 2021 continuará con la prestación del Servicio Público Catastral en su jurisdicción.

En fecha del 28 de mayo del año 2021, a través de la Resolución No. 2021060073869 de la Gerencia de Catastro de Antioquia, se resolvió: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS, SE CANCELAN TRÁMITES Y SE ENTREGA INFORMACIÓN DEFINITIVA AL GESTOR CATASTRAL HABILITADO: “MUNICIPIO DE ENVIGADO”, EN CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE EMPALME”**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/06/2021)

La Gerencia de Catastro de Antioquia dio cumplimiento a la establecido en la Resolución 789 del año 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, desempeñando cabalmente todas las actividades programadas en el proceso empalme, como consta en acta de finalización del 11 de junio de 2021, entregando la gestión catastral al nuevo gestor habilitado, razón por la cual se da por finalizado el periodo de empalme y la gestión catastral del municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIZAR el periodo de empalme entre la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia y el municipio de ENVIGADO y **ENTREGAR** la gestión catastral del municipio de ENVIGADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 15 de junio del año 2021 el servicio público catastral del municipio de Envigado será prestado directamente por la entidad territorial.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto al Representante legal del municipio de Envigado, señor Braulio Alonso Espinosa Márquez; a la Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señora Olga Lucía López Morales, y al Superintendente de Notariado y Registro, señor Rubén Silva Gómez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Medellín el 11/06/2021

JOSE GIRALDO PINEDA
Gerente

Gerencia de Catastro
Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando García Estupiñan		11/06/2021
Revisó y aprobó	Nancy Dávila Vides		11/06/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero del 2021, el literal i), numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dando cumplimiento y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.10 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – La Dirección de salud colectiva de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - concibe la salud como bienestar, en la perspectiva del desarrollo humano; y busca fortalecer en la población procesos protectores y desarrolla el enfoque diferencial, de derechos y de determinantes sociales de la salud en todos sus contextos.
2. Que la Secretaría seccional de Salud y protección Social tiene competencias frente al desarrollo de acciones en los tres ejes estratégicos de la salud pública: Promoción de la salud, Gestión del riesgo en Salud y Gestión de la salud pública, aplicada a toda la población que habita en el territorio Antioqueño y soportadas en un amplio marco normativo tales como: los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de 1991, las Leyes: 100 de 1993, 715 del 2001, 1098 de 2006-Ley de Infancia y adolescencia-, 1438 de 2011, 1751 de 2015 Ley Estatutaria de Salud, 1753 de 2015, 1804 de 2016 : Atención Integral a la Primera Infancia, entre otras.
3. Es de competencia del Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 43 numeral de la Ley 715 de 2001, donde se tienen asignadas competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el CAPITULO II COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL SECTOR SALUD, realizar asesoría, asistencia técnica, Vigilancia y Seguimiento al cumplimiento de los protocolos, documentos técnico administrativos y guías de práctica clínica para la atención de los pacientes en relación con los eventos de primera infancia normatizados en el país, para orientar la toma de decisiones materializadas en acciones de intervención en los determinantes sociales que conduzca al alcance de las metas propuestas a través de los indicadores en los Planes De Desarrollo Departamental y Territorial

2

Antioquia “UNIDOS” 2020-2023 y al mantenimiento de los logros alcanzados, en sinergia con las metas Nacionales e internacionales para la Primera Infancia.

4. Que las muertes por los dos primeros eventos son consideradas indicadores clave debido a que reflejan el desarrollo de un país y la situación de salud pública de la niñez. Por esta razón en su conjunto son objeto de vigilancia epidemiológica, proceso que permite conocer de mejor manera su comportamiento y los factores asociados, de manera que estos orienten la toma de decisiones conducentes a su disminución y/o control.

5. Que de acuerdo al Informe de Vigilancia Integrada de las muertes en menores de 5 años por Infección Respiratoria Aguda (IRA), Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) o Desnutrición (DNT) en Colombia del año 2018 publicado por el Instituto Nacional de Salud, se reporta que en Colombia la mortalidad infantil ha presentado una tendencia al descenso, pues en el periodo 2008 a 2016 se presentaron 89473 muertes en menores de 5 años por todas las causas, de las cuales 12% fueron por IRA, EDA y DNT y de estas 56% fueron por IRA, 28% por DNT y 16% por EDA. La tasa de mortalidad por y asociada a DNT por 100.000 menores de 5 años para el año 2019 en Colombia fue de 5,1, para IRA fue de 11,0 y para EDA de 4,0.

6. Que en Antioquia el análisis de los casos de infancia para el año 2020p (información preliminar) se realiza a partir de los casos confirmados como causa básica, porque estos tienen una relación más directa con el evento y son objeto de acciones dirigidas a disminuir su impacto en la mortalidad de los niños menores de 5 años del departamento.

7. Que la tasa preliminar de muertes por IRA como causa básica en niños menores de cinco años en Antioquia para el 2020p fue de 4,4 por 100.000 niños menores de cinco años, la cual fue menor de la registrada en 2019 que fue de 9,0 por 100.000 niños menores de 5 años. Esta tasa de mortalidad por IRA en el departamento es más baja que la publicada por el Instituto Nacional de Salud INS para el año 2019 en Colombia que fue de 11 por 100.000 niños menores de 5 años (5).

8. La tasa preliminar de mortalidad por EDA en 2020p fue de 1,1 por 100.000 niños menores de 5 años, que corresponde a 5 casos mostrando una disminución comparada con el año 2019, cuando se tuvo una tasa de 2.0 por 100.000 niños menores de 5 años, correspondiente a 10 casos. Esta tasa de mortalidad por EDA en el departamento también es más baja que la publicada por el INS para el año 2019 en Colombia que fue de 4,0 por 100.000 niños menores de 5 años (5); aunque la meta es volver a igualar al menos la tasa del año 2017 que fue de 0,6. En cuanto a la mortalidad por desnutrición como causa básica en 2020p hubo 3 casos de muerte por DNT (para una tasa de 0,7 por 100,000) con 8 muertes menos que en 2019 (tasa de 2,2 por 100,000). Esta tasa de mortalidad por DNT en el departamento es más baja que la publicada por el INS para el año 2019 en Colombia que fue de 5,1 por 100.000 niños menores de 5 años; no obstante, hay que tener en cuenta que esta tasa publicada para Colombia toma los casos de la mortalidad por y asociada a DNT y la tasa de Antioquia antes mencionada solo contempla los casos confirmados como causa básica.

9. Que la proporción de mortalidad en 2020p para IRA, EDA y DNT, al igual que en años anteriores, fueron más altas para el grupo de niños menores de un año de edad, residentes de áreas rurales, y afiliados al régimen subsidiado. Situación que muestra la necesidad de focalizar las intervenciones en el primer

año de vida y de que estas acciones sean llevadas a las comunidades más alejadas, pues son las que más las necesitan.

10. Que con lo anterior, se va configurando un perfil del mayor riesgo de morir por estas tres enfermedades, que da cuenta de la necesidad de abordar los diferentes determinantes sociales en salud, dado que estos tienen una incidencia importante en el riesgo de enfermarse, complicarse y morir.

11. Que es importante tener en cuenta las regiones del departamento que presentan tasas más altas, con el fin de poder hacer parte de esta priorización de intervenciones. Al contrastar las tasas de mortalidad en algunas subregiones por los tres eventos con la tasa global para el departamento: para IRA (tasa departamento 4,4/100.000) estuvieron altas en las subregiones Norte (tasa 15,9/100.000 - los casos se presentaron en Valdivia e Ituango), Magdalena Medio (tasa 11,2/100.000 - los casos se presentaron en Maceo) y Urabá (tasa 9,5/100.000 - los casos se presentaron en Turbo, Vigía del Fuerte y Necoclí). Para EDA (tasa departamento 1,1/100.000) estuvieron altas en las subregiones de Urabá (tasa 5,7/100.000 - los casos se presentaron en Mutatá y Necoclí), Norte (tasa 5,3/100.000 - los casos se presentaron en Valdivia) y Bajo Cauca (tasa 3,6/100.000 - los casos se presentaron en Cáceres). Y para DNT (tasa departamento 0,7/100.000) estuvieron altas en las subregiones de Bajo Cauca (tasa 7,2/100.000 - los casos se presentaron en Nechí) y Urabá (tasa 1,9/100.000 - los casos se presentaron en Apartadó). Algunas de estas regiones (Urabá, Bajo Cauca y Magdalena Medio) y los municipios señalados han mostrado a lo largo de los años unos indicadores comparativos de mortalidad mayores al promedio; por ende, tienen unas necesidades de intervención más apremiantes que el resto del departamento.

12. Que en el marco del Plan de Desarrollo Departamental "UNIDOS POR LA VIDA" 2020-2023, se busca contribuir a la reducción de la mortalidad en la infancia, reducir la incidencia y gravedad de las enfermedades y problemas de salud que afectan a los niños y niñas, y mejorar el crecimiento y desarrollo durante los primeros años de vida. En este sentido, se busca continuar con la implementación del Plan de Atención a los Mil Primeros Días en el marco de la Estrategia de Atención Integral a la primera infancia - AIPI Ley 1804 de 2016 - además de la consolidación de estrategias como AIEPI - Atención Integral a las enfermedades Prevalentes de la Infancia - y las UAIC - Unidades de atención integral en salud- en los municipios priorizados. Lo anterior en aras de mejorar la atención en los servicios de salud a niños, niñas y madres, familias y a la comunidad.

13. Se requiere mantener los logros obtenidos hasta el momento en la consolidación de la estrategia AIEPI, velar por la Protección Integral de los niños y niñas menores de cinco años- AIPI: Ley 1804 de 2016-, reconocerlos como sujetos de derecho y que se les garantice su cumplimiento y fortalecer estrategias eficientes como las UAIC - Unidades de atención integral en salud- focalizándolas en las áreas rurales dispersas de los municipios priorizados.

14. Que el panorama descrito amerita que el Departamento fortalezca las acciones de asesoría, asistencia técnica con el fin de impactar positivamente los indicadores que definen los determinantes sociales de la salud infantil de la población del Departamento de Antioquia.

15. Que desde la Secretaría Seccional de Antioquia se hizo un estudio de mercado con el objeto de cotizar la Realización labores de asesoría y apoyo a la

A

gestión del proyecto “Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia” a través de las distintas estrategias para controlar la morbimortalidad por enfermedades prevalentes de la infancia en los municipios del departamento de Antioquia.

16. Que en el estudio de mercado se encontró que la Universidad de Antioquia – Facultad de Enfermería, tiene la idoneidad para el desarrollo del objeto y su oferta fue además la más económica.

17. Que la Facultad de Enfermería, es una dependencia académica de la Universidad de Antioquia, que forma profesionales de pregrado y posgrado, con una visión integral de la salud y la vida, orientada al cuidado de individuos, grupos familiares y comunitarios, **en todas las etapas de la vida**, buscando incidir positivamente en su proceso vital con acciones de Promoción y rehabilitación de la salud y de Prevención y reparación de la enfermedad.

18. Que entre las funciones sustantivas de la Universidad están la Docencia, la Investigación y la Extensión. Por medio de las actividades de Extensión se busca articular las dos primeras para devolver a la sociedad el conocimiento obtenido como producto de ellas y realimentar la academia con el fruto del saber popular.

19. Que dentro de su misión, la facultad de Enfermería busca incidir en el mejoramiento de la calidad de vida y en los procesos que intervienen en el cuidado de la salud del individuo, de la familia y de la comunidad, con base en la disciplina de la enfermería y en las ciencias humanas y sociales. Además, en sus múltiples propósitos se encuentra el de ofrecer programas de extensión en las modalidades de educación permanente, **asesorías, consultorías**, publicaciones y prestación de servicios, como una proyección del saber propio de la profesión y de los desarrollos y fortalezas de la Facultad.

20. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, requiere celebrar contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Facultad de Enfermería, para Realizar labores de asesoría y apoyo a la gestión del proyecto “Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia” a través de las distintas estrategias para controlar la morbimortalidad por enfermedades prevalentes de la infancia en los municipios del departamento de Antioquia.

21. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

22. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la contemplada en el Literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que dice: la viabilidad de celebrar los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, Convenios o Contratos interadministrativos que a la letra dice: “La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa”

23. Que el presupuesto para la presente contratación es de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$

392.790.000.00) excluido de IVA., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP: 3500046622 del 19 de marzo de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

24. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la **Universidad de Antioquia – Facultad de Enfermería** para “Realizar labores de asesoría y apoyo a la gestión del proyecto “Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia” a través de las distintas estrategias para controlar la morbimortalidad por enfermedades prevalentes de la infancia en los municipios del departamento de Antioquia”.



ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa. Profesional Universitario Fundación UdeA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA
“FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO ICTUS TE ACOMPAÑA”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por
el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de
2016 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 15 de abril de 2021, en el municipio de Medellín, se constituyó la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
5. Que el señor DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.313.905**, fue designado como Representante Legal de la **FUNDACIÓN ICTUS TE ACOMPAÑA**
6. Que el 15 de abril de 2021, fueron expedidos y aprobados los estatutos que han de regir a la **ICTUS TE ACOMPAÑA**.
7. Que la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22

del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de la Protección Social y Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias, lo anterior a través de radicados No 2021020025392 y 2021020025434, respectivamente.

8. Que la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia, Carrera 56 C No 49 -30 Edificio Bitania 3 - Piso 8, y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos el 15 de abril de 2021.


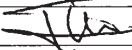
ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la **Fundación ICTUS TE ACOMPAÑA**, al señor DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.313.905**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ICTUS TE ACOMPAÑA**

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACIÓN ICTUS TE ACOMPAÑA**, con domicilio en el municipio de Medellín y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMENTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hector Andrés Henao Zuluaga- Profesional Universitario.		08/06/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jimenez Director Asuntos Legales.		08/06/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **Suministrar los Kits de reactivos UMELISA TSH NEONATAL indispensables para realizar las acciones de tamizaje y control de calidad para TSH neonatal (papel de filtro) en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		10-06-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021
AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC de los Municipios de Arboletes , Necoclí , San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

GW

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 **AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC** de los Municipios de Arboletes, Necoclí, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA** de propiedad del COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CE, ubicado en los

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 **AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC** de los Municipios de Arboletes , Necoclí , San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

municipios de Arboletes, Necoclí con código DANE: 305490005744, San Pedro de Urabá Codigo DANE: 305665010126, San Juan de Urabá con código DANE: 305659007997 y Chigorodó con CODIGO DANE: 305172007612 que cuentan con sede principal del Municipio de Apartador, con las siguientes licencias:

MUNICIPIO	LICENCIA	AÑO
Arboletes	00959	03/07/2006
Necoclí	00949	03//06/2006
Sn Juan de Urabá	15111	28/08/2008
San Pedro de Urabá	09955	09/05/2014
Chigo rodó	2854	16/02/2006

EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA, con sede en los municipios de Necoclí con código DANE:305490005744, San Pedro de Urabá Codigo DANE: 305665010126, San Juan de Urabá con código DANE:305659007997 y Chigorodó con CODIGO DANE: 305172007612 que cuentan con sede principal del Municipio de Apartador no presentó **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA** NO diligencio la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA, desde el año 2014 no diligencia la autoevaluación institucional, ni envía propuesta de tarifas a la secretaria de educación departamental como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

gus

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 **AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC** de los Municipios de Arboletes , Necoclí , San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento **EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA**, de propiedad de COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CE, ubicado en los municipios de Arboletes, Necoclí con código DANE:305490005744, San Pedro de Urabá Codigo DANE: 305665010126, San Juan de Urabá con código DANE:305659007997 y Chigorodó con CODIGO DANE: 305172007612 que cuentan con sede principal del Municipio de Apartador, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados y todos los CLEI

PARÁGRAFO 1: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

PARÁGRAFO 2: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 **AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC** de los Municipios de Arboletes , Necoclí , San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado establecimiento **El COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		16/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		16/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CENFORMA** del Municipio de GIRARDOTA – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

GMA

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO DE CENFORMA** del Municipio de GIRARDOTA – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **AL COLEGIO CENFORMA DE GIRARDOTA**, de propiedad de **DEL COLEGIO CENFORMA**, ubicado en la carrera 17 7 -85 Teléfono: 2898900, en jornada NOCTURNA, calendario A,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO DE CENFORMA** del Municipio de GIRARDOTA – Departamento de Antioquia

número de DANE: 305308000970, las pruebas SABER 11 del año 2012 no fueron publicados por el ICFES, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	014533	13/05/2011
CLEI 2	014533	13/05/2011
CLEI 3	014533	13/05/2011
CLEI 4	014533	13/05/2011
CLEI 5	014533	13/05/2011
CLEI 6	014533	13/05/2011

La Señora BLANCA NUBIA PATIÑO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.595.508, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CENFORMA**, del municipio de Girardota No presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada NOCTURNA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **COLEGIO CENFORMA** NO diligencio la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presento propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **COLEGIO CENFORMA**, de propiedad de **DEL COLEGIO CENFORMA**, ubicado en la carrera 17 7 -85 Teléfono: 2898900, en jornada NOCTURNA, calendario A, número de DANE: 305308000970, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
--------------------------	--------

641

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO DE CENFORMA** del Municipio de GIRARDOTA – Departamento de Antioquia

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo AL **COLEGIO CENFORMA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 768.990	\$ 76.899	\$ 692.091	\$ 69.209
CLEI 2	\$ 768.990	\$ 76.899	\$ 692.091	\$ 69.209
CLEI 3	\$ 768.990	\$ 76.899	\$ 692.091	\$ 69.209
CLEI 4	\$ 1.070.351	\$ 107.035	\$ 963.316	\$ 96.332
CLEI 5	\$327.341	\$32.734	\$294.606	\$58.921
CLEI 6	\$327.341	\$32.734	\$294.606	\$58.921

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO DE CENFORMA** del Municipio de GIRARDOTA – Departamento de Antioquia

padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

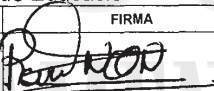
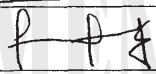
ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **EL COLEGIO CENFORMA** del Municipio de GIRARDOTA - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		16/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		16/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Abejorral – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

CSW

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Abejorral – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, de propiedad de **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA**, ubicado en la Vereda Aures Arriba (sede

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Abejorral – Departamento de Antioquia

Aures Arriba) del Municipio de Abejorral, Teléfono: 4217755, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405002001241, sin clasificado en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, sin Índice Sintético de Calidad educativa (ISCE) 2018, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	0022217	30/12/2005
	201500358099	31/12/2015
Séptimo	0022217	30/12/2005
	201500358099	31/12/2015
Octavo	0022217	30/12/2005
	201500358099	31/12/2015
Noveno	0022217	30/12/2005
	201500358099	31/12/2015
Décimo	0022217	30/12/2005
	201500358099	31/12/2015
Undécimo	0022217	30/12/2005
	201500358099	31/12/2015

El Señor JORGE HERNÁN MARÍN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.312.465, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, del municipio de Abejorral, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** NO diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Abejorral – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, de propiedad de **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA**, ubicado en la Vereda Aures Arriba (sede Aures Arriba) del Municipio de Abejorral, Teléfono: 4217755, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405002001241, sin clasificado en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **SEXTO**.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.111.287	\$ 111.129	\$ 1.000.158	\$ 100.016
Séptimo	\$ 1.111.287	\$ 111.129	\$ 1.000.158	\$ 100.016
Octavo	\$ 1.111.287	\$ 111.129	\$ 1.000.158	\$ 100.016
Noveno	\$ 1.111.287	\$ 111.129	\$ 1.000.158	\$ 100.016
Décimo	\$ 1.111.287	\$ 111.129	\$ 1.000.158	\$ 100.016
Undécimo	\$ 1.101.716	\$ 110.172	\$ 991.544	\$ 99.154

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Abejorral – Departamento de Antioquia

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

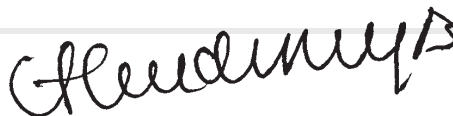
ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.


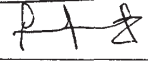
ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Andes - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		16/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		16/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

GM

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201909000395 del 15 de noviembre de 2019, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2020 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EI CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° S2019060144316 del 15 de julio del 2019, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Carrera 34 N° 28 B -37 teléfono 8331149 del municipio de Marinilla.

Mediante Resolución N° S2016060009607 del 05/05/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de Marinilla Sede: Carrera 34 N° 28 B -37			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2016
Conocimientos académicos en conducción de motocicletas categoría A1	S2016060009607	05/05/2016	\$ 700.000
Conocimientos académicos en conducción de motocicletas categoría A2	S2016060009607	05/05/2016	\$ 800.000
Conocimientos académicos en conducción de Vehículos automotores Categoría B1	S2016060009607	05/05/2016	\$ 900.000

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Conocimientos académicos en conducción de Vehículos automotores Categoría C1	S2016060009607	05/05/2016	\$1.000.000
--	----------------	------------	-------------

Con radicado **ANT2021ER024676** del 04 de MAYO del 2021, Angélica María Araujo, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, acorde a lo establecido en la resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201909000395 del 15 de noviembre de 2019, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”**, los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N° S2016060009607 del 05 de mayo del 2016, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Carrera 34 N° 28 B -37 teléfono 3174027306 del municipio de Marinilla. Aplicando un incremento así:

ews

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Municipio de Marinilla Sede: Carrera 34 N° 28 B -37			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Conocimientos académicos en conducción de motocicletas categoría A1	S2016060009607	05/05/2016	\$ 514.161
Conocimientos académicos en conducción de motocicletas categoría A2	S2016060009607	05/05/2016	\$ 703.761
Conocimientos académicos en conducción de Vehículos automotores Categoría B1	S2016060009607	05/05/2016	\$ 753.961
Conocimientos académicos en conducción de Vehículos automotores Categoría C1	S2016060009607	05/05/2016	\$999.261

PARÁGRAFO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE”**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

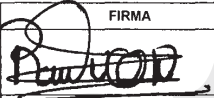

servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		16/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		16/6/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Subsecretaria Administrativa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar inauguración del Parque Educativo en el municipio de Buriticá.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA** identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar inauguración del Parque Educativo en el municipio de Buriticá.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Buritica	17 de junio del 2021	0	1	Terrestre

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El funcionario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuly Cristina Duque Guzmán Profesional Universitario		16-06-2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		16-06-2021
Aprueba:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		16/06/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 1 2 6 0 0 1 *

(23/11/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, SE APRUEBA SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE SU REPRESENTANTE LEGAL”

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que la señora Luz Amparo Osorio Taborda, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA APRENDO CONTIGO, adjunta mediante oficio con radicado N°2020010313321 recibida 12 de noviembre de 2020, el Acta del 8 de septiembre de 2020, la cual contiene la constitución de la entidad. Mediante oficio con radicado 2020020047828 del 13 de noviembre de 2020, es enviada a la Secretaría de Educación del Departamento para la revisión y el concepto previo en la cual se solicita la Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 202002048370 del 18 de noviembre de 2020, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la Personería jurídica a la CORPORACIÓN EDUCATIVA APRENDO CONTIGO, con domicilio en el Municipio de Andes -Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos, adoptados en el Acta de Constitución del 8 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembros de Junta Directiva; contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta del 8 de septiembre de 2020.

Nombre	Cargo	Cedula
Luz Amparo Osorio.	Presidente y Representante Legal	1.094.894.748
Alejandra García Correa.	Secretaria	1.017.147.163

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 1 2 6 0 0 1 *

(23/11/2020)

Daniel Giraldo Herrera	Tesorero	33.795.34
Luz Marina Correa López	Vocal 1	43.017.586
Cielo Astrid Toro Roldan.	Vocal 2	43.063.592

ARTÍCULO CUARTO: Inscríbase el nombre de la señora LUZ AMPARO OSORIO TABORDA, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.894.748, como Representante Legal en su calidad de Presidente de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA APRENDO CONTIGO, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de su elección de conformidad con lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: Se anexa el nombramiento como Revisora Fiscal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA APRENDO CONTIGO, el nombramiento del señor Oscar Armando Bohórquez Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía N° 81.29.792 y tarjeta Profesional Nro. 182021-T

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.


Dada en Medellín, a los

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Dirección de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P. Hernández		
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164125 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000199

Fecha: 27/04/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO REAL JUVENTUDES, cuya sigla es C.D.R.J, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Anual Ordinaria lo que consta en el acta N° 021 del 13/02/2022 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 002 del 13/02/2022 y la resolución 002 del 13/02/2020, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club; eligieron miembros del órgano de administración, control y comisión disciplinaria, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que el señor JUAN FERNANDO OROZCO BARRERA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN FERNANDO OROZCO BARRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.431.526, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO REAL JUVENTUDES, cuya sigla es C.D.R.J, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JHONATAN LOPEZ MARÍN	Secretario	C.C. N°1.128.283.894
DIEGO ALEJANDRO CARDONA GÓMEZ	Tesorero	C.C. N°1.036.663.294

BIBIANA MARÍA ALVARADO CARMONA	Revisor Fiscal	C.C. N° 42.159.428 T. P. N°. 170067 -T
--------------------------------	----------------	---



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000199

Fecha: 27/04/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



JUAN ESTEBAN LONDOÑO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.315.316
BAIRO OSSA TABARES	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	98.523.721
RUBERT JAVIER VANEGAS SANCHEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	98.528.710

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 03 de febrero del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		19/04/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164126 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
